

## CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

**CONVENIO de Coordinación para la adhesión al régimen de certificación aplicable en toda la República Mexicana, a través del Sistema Nacional de Competencias que celebran el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales y el Estado de Oaxaca.**

---

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA ADHESIÓN AL RÉGIMEN DE CERTIFICACIÓN APLICABLE EN TODA LA REPÚBLICA MEXICANA, A TRAVÉS DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES, EN LO SUCESIVO "CONOCER", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL EL MTRO. SERGIO GERARDO GARCÍA BULLÉ GARCÍA, ASISTIDO POR LA MTRA. ELDA ERIKA FERNÁNDEZ RUVALCABA, APODERADA LEGAL DEL "CONOCER" Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ; EL SECRETARIO DEL TRABAJO, LIC. DANIEL JUÁREZ LÓPEZ; EL SECRETARIO DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO, LIC. JOSÉ ZORRILLA DE SAN MARTÍN DIEGO; EL SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA; EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE OAXACA; EL M. EN C. BERNARDO VÁSQUEZ COLMENARES GUZMÁN, Y LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y PRODUCTIVIDAD PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE OAXACA, LIC. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

I. La Ley General de Educación publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, establece en su artículo 45 que la Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, establecerán un régimen de certificación aplicable en toda República, referido a la formación para el trabajo conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades o destrezas. Asimismo, dispone que dichas autoridades determinarán los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como, de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a los requerimientos particulares.

II. Las Secretarías de Educación Pública y del Trabajo y Previsión Social emitieron el Acuerdo mediante el cual se establecen lineamientos generales para la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral, también denominadas Estándares de Competencia que comprenden conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1995, en el que se establece que a efecto de lograr el objeto de dicho Acuerdo se pondrán en operación un Sistema Normalizado de Competencia Laboral y un Sistema de Certificación de Competencia Laboral, también denominados en conjunto como Sistema Nacional de Competencias en los sucesivo "SNC". Para proyectar, organizar y promover ambos sistemas, se constituirá un Fideicomiso.

III. Con fecha 29 de abril de 2005, se constituyó el Fideicomiso Público Paraestatal denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, conforme al contrato suscrito entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal y Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, como Fiduciaria en el mismo, teniendo como objeto:

- a) Proyectar organizar y promover en todo el País, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema Normalizado de Competencia Laboral, establecido en los términos de la Ley General de Educación, mediante la definición de Normas Técnicas de Competencia Laboral, también denominadas Estándares de Competencia.
- b) Proyectar organizar y promover en todo el país, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo del Sistema de Certificación de Competencia Laboral, establecido en los términos de la Ley General de Educación, en virtud del cual se acrediten, conforme al régimen de certificación que al efecto establezca la Secretaría de Educación Pública conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, el cumplimiento de las normas técnicas, también denominadas Estándares de Competencia del Sistema Normalizado de Competencia Laboral.

IV. La Ley Estatal de Educación para el Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, mediante Decreto número 296, de fecha 28 de junio de 1995, establece en su artículo 73 que el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, podrá expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos técnicos y artísticos adquiridos en forma autodidacta o de la experiencia laboral, conforme a la normatividad que para tal efecto se expida.

#### DECLARACIONES

##### I. EL "CONOCER" DECLARA QUE:

I.1. De conformidad con los Artículos 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 40 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y Cláusulas Primera y Segunda del Contrato de Fideicomiso denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales es un Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal.

I.2. Tiene por objeto proyectar, organizar y promover en todo el País, de acuerdo con las disposiciones aplicables, el desarrollo de los Sistemas Normalizados de Competencia Laboral; también denominados en conjunto como "SNC".

I.3. El Mtro. Sergio Gerardo García Bullé García, en su carácter de Director General y Delegado Fiduciario Especial del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con Poder Notarial número 115056, Libro 1.912, de fecha doce de agosto de dos mil ocho, otorgado ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

I.4. La Mtra. Eida Erika Fernández Ruvalcaba, Apoderada Legal del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, así mismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el Poder Notarial número 118,876, Libro 2,037 de fecha veintiuno de octubre de dos mil diez, otorgado ante la fe del Lic. José Ángel Villalobos Magaña, Notario Público número 9 del Distrito Federal y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

I.5. Señala como domicilio para todos los efectos legales que se deriven del presente Convenio el ubicado en la calle de Barranca del Muerto número 275, Primer Piso, de la Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez Código Postal 03900, en esta Ciudad de México Distrito Federal.

##### II. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" DECLARA QUE:

II.1. Es un Estado Libre y Soberano en todo lo que concierne a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2. El Lic. Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional, acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado, de fecha 01 de Diciembre de 2010, en la que rindió Protesta de Ley, como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para el Periodo Constitucional 2010-2016, asimismo, se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en los artículos 66, 79 fracciones XIX, XXVI y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 6 primer párrafo, 9, 10 y 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, cuenta con las dependencias, entidades y organismos auxiliares que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y demás disposiciones vigentes en el Estado.

Los CC. C.P. y A. Jesús Emilio Martínez Álvarez, Secretario General de Gobierno; Lic. Daniel Juárez López, Secretario del Trabajo, José Zorrilla de San Martín Diego Secretario de Turismo y Desarrollo Económico; Secretario de Finanzas, Lic. Gerardo Cajiga Estrada; M. en C. Bernardo Vásquez Colmenares Guzmán, Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca; y la Lic. Leslie Jiménez Valencia Directora General del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca; acreditan su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional, de fecha 10 de agosto de 2011; 01 de diciembre de 2010; 16 de diciembre de 2011; 01 de diciembre de 2010; 01 de diciembre de 2010; 01 de diciembre de 2010, respectivamente, así mismo, cuentan con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, II, 7, 8, 10, 11, 27

fracciones I, V, VI, XII, 34, 38, 39, 45, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 10 fracción I, 13 fracción I, y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales de Oaxaca; 1 fracción I, 12 fracción II, 14 fracción XII y XXII de la Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 2, 4 fracción II, 7, 8 fracción XV del Reglamento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

**II.4.** Para efectos del presente Convenio, señala como su domicilio fiscal, Carretera Oaxaca Istmo Km. 11.5 SN 7 Tlalixtac de Cabrera Oaxaca 68270 y como domicilio convencional el ubicado en Palacio de Gobierno, sito en Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, Colonia Centro, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68000.

### **III. "LAS PARTES" DECLARAN QUE:**

**ÚNICO.** De conformidad con los antecedentes y declaraciones anteriores "LAS PARTES" se reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.

### **FUNDAMENTO LEGAL**

Lo anterior expuesto de conformidad y con fundamento en el Artículo 45 de la Ley General de Educación; La Cláusula Décima Quinta del Contrato de Creación del Fideicomiso denominado Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales; Artículos 86 y 87 de las "Reglas Generales" y Criterios para la integración y Operación del "SNC", en los sucesivos "Reglas Generales"; Artículos 66, 79 fracciones XIX, XXVI y 80 fracción II, 84 y 90 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción I, II, 7, 8, 10, 11, 27 fracciones I, V, VI, XII, 34, 38, 39, 45, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 10 fracción I, 13 fracción I, y 14 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales de Oaxaca; 1 fracción I, 12 fracción II, 14 fracción XII y XXII de la Ley Estatal de Educación Pública de Oaxaca; 2, 4 fracción II, 7, 8 fracción XV del Reglamento del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

### **CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** El objeto del presente Convenio, es establecer las bases de coordinación, conforme a las cuales, "LAS PARTES" ejecutarán las acciones necesarias para difundir, promover y aplicar en la Entidad Federativa:

- a) El régimen de certificación a través del "SNC", con base en las "Reglas Generales", vigente a la fecha de firma del presente Convenio.
- b) El uso y aprovechamiento de los Estándares de Competencia de carácter nacional, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", que sean relevantes para la Entidad Federativa, así como, los que se desarrollen y aprueben en el futuro.
- c) Una educación para y en el trabajo, basada en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", y que sean relevantes para la Entidad Federativa.

**SEGUNDA.** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se adhiere al régimen de certificación aplicable en toda la República previsto en el artículo 45 de la Ley General de Educación, a través de su vinculación con el "SNC", que promueve, coordina y regula el "CONOCER" a nivel nacional, lo que se formaliza a través del presente Convenio.

**TERCERA.** "LAS PARTES" aceptan promover, aprobar y participar de acuerdo a su disponibilidad de recursos, en la realización de estudios que sobre el SNC propongan de común acuerdo, para mejorar la competencia de las personas en la Entidad Federativa, en relación al reconocimiento de la experiencia laboral, la educación en el trabajo y la formación para el trabajo de los individuos.

**CUARTA.** "LAS PARTES" aceptan participar en la integración y el uso de los Sistemas de Información, bases de datos, y registros, que el "CONOCER" genere para la adecuada operación del "SNC".

**QUINTA.** "LAS PARTES" acuerdan que llevarán a cabo acciones conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponde para:

- a) Promover el uso de los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", así como, el desarrollo de otros adicionales, por parte de los Comités de Gestión por Competencias constituidos en la Entidad Federativa y reconocidos por el "CONOCER", y que contribuyan a la competitividad económica el desarrollo educativo y el progreso social en la Entidad Federativa.

- b) Orientar e impulsar el fortalecimiento de la oferta de evaluación y certificación de competencias de las personas en la Entidad Federativa, de acuerdo con las necesidades de los sectores productivos, social y de Gobierno.
- c) Promover los estudios necesarios para I) determinar las agendas de capital humano para la competitividad en los diversos sectores productivos, social y de Gobierno, II) promover el desarrollo de estándares de competencia de interés presente y futuro para la Entidad Federativa, que apoyen la reconversión de la fuerza laboral y empresarial, para el fortalecimiento de la competitividad económica, el desarrollo educativo y el progreso social, estatal, regional y nacional.
- d) Impulsar que las Instituciones Educativas Estatales ubicadas en la Entidad Federativa, desarrollen Programas de Educación con base en competencias, orientados hacia los estándares de competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER" y que sean relevantes para la Entidad Federativa.
- e) Promover y difundir el "SNC", por medio de las instancias competentes en los Sectores de Educación, Trabajo, Economía y cualquier otra que el "GOBIERNO DEL ESTADO" considere relevante, así como, a través del Servicio de Empleo del Gobierno del Estado, y las organizaciones empresariales, de trabajadores, sociales y académicas de la Entidad Federativa.

**SEXTA.** En materia de promoción y desarrollo del "SNC" "LAS PARTES" convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponden, llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Promover y difundir el uso y aprovechamiento de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", que sean relevantes para la Entidad Federativa entre las empresas, organizaciones sindicales, sociales, de Gobierno y académicas, así como, en las instituciones de formación y capacitación para y en el trabajo que operen en el Estado.
- b) Promover la instalación de Comités de Gestión por Competencias, con la adecuada representación y el más alto nivel jerárquico en cuanto a sus miembros, que sean de interés e impacto para la Entidad Federativa.
- c) Promover el desarrollo por parte de los Comités de Gestión por Competencias, de nuevos estándares de competencia que se consideren relevantes para el Estado, así como, su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER".
- d) Brindar capacitación y asesoría a los Comités de Gestión por Competencias, y a sus grupos técnicos, establecidos en la Entidad Federativa para el desarrollo de estándares de competencia relevantes para los comités y la Entidad Federativa.
- e) Impulsar el aprovechamiento de la información generada por el "SNC", y las metodologías de elaboración de Estándares de Competencia para beneficio de las empresas, organizaciones sindicales, sociales, académicas y de gobierno, así como, en las instituciones de formación y capacitación para el trabajo en el Estado.
- f) Promover esquemas de formación para el trabajo con base en estándares de competencia inscritos, en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER", que sean relevantes para la Entidad Federativa.

**SÉPTIMA:** En materia de operación y servicios a usuarios del "SNC", "LAS PARTES" convienen de común acuerdo y conforme a la competencia y facultades que respectivamente les corresponde, llevar a cabo las siguientes acciones:

- a) Promover y difundir en la Entidad Federativa, la cultura de evaluación y la certificación de competencias de las personas, así como, la demanda y oferta de servicios de excelencia de evaluación y certificación de las personas, de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que se deriven de ellas.
- b) Impulsar, promover y apoyar para que el sector empresarial, laboral, social, académico y de Gobierno en el Estado, definan soluciones, mecanismos de evaluación y certificación de acuerdo al modelo de gestión con base en competencias, vinculados con las áreas en las que existen Estándares de Competencia relevantes para la Entidad Federativa y que estén inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del "CONOCER".

- c) Promover y poner en marcha programas y acciones para que nuevos centros de evaluación y evaluadores independientes de las competencias de las personas, se sumen a la Red de Prestadores de Servicios del "CONOCER" en la Entidad Federativa siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las "Reglas Generales" y demás disposiciones que se deriven de ellas, generen beneficios para los usuarios del "SNC" en el Estado.
- d) Colaborar para que en la Entidad Federativa puedan incorporarse organizaciones empresariales, de trabajadores, sociales, académicas de gobierno y empresas privadas, organismos certificadores y/o entidades de certificación y evaluación de competencias de conformidad con las "Reglas Generales" y demás disposiciones que se deriven de ellas, y que con ello se generen beneficios para los usuarios del "SNC" en el Estado.

**OCTAVA:** Para su adhesión al régimen de certificación aplicable en toda la República, a través del "SNC", el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete, a constituir en un plazo máximo de 90 días posteriores a la firma del presente Convenio, un Consejo Estatal para la Competencia de las Personas del Estado de Oaxaca, que se identificará como "CECP Oaxaca".

Este Consejo Estatal para la Competencia de las Personas del Estado de Oaxaca, será presidido por el Gobernador del Estado e integrado por:

- a) Los secretarios o secretarías de despacho del Gobierno del Estado, responsables de las áreas de educación, trabajo, y economía y los demás secretarios o secretarías de despacho que el propio Gobierno del Estado considere pertinentes.
- b) Los presidentes en el Estado de al menos tres confederaciones empresariales nacionales, con operaciones en la Entidad Federativa.
- c) Los representantes del más alto nivel en el Estado de al menos tres organizaciones sindicales nacionales de trabajadores, con presencia en la Entidad Federativa.
- d) Los demás representantes de los sectores empresarial, laboral, social y académico, que el Gobierno del Estado considere pertinentes.

Sin que excedan de 20 los miembros de dicho Consejo Estatal.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerda también que este Consejo, sesionará al menos cuatro veces al año, con una periodicidad de cada 3 meses, y el mismo será responsable del rumbo estratégico para el fortalecimiento de las Competencias de las Personas en la Entidad Federativa, el cual estará alineado como lo establecen los términos del presente Convenio, al "SNC", que promueve, coordina y regula el "CONOCER" a nivel nacional a las "Reglas Generales" y demás disposiciones que se deriven de ellas, para contribuir a la competitividad económica, el desarrollo educativo y el progreso social en el Estado.

**NOVENA:** Adicionalmente el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a que:

- a) En un plazo máximo de treinta días posteriores a la firma del presente Convenio, definirá qué dependencia del Gobierno del Estado y qué unidad administrativa de la misma, cuando menos de nivel subsecretaría, será la responsable de la coordinación de las acciones a que se refiere el presente Instrumento, y de la integración con el CECP Oaxaca" y el "CONOCER".
- b) El Subsecretario o Subsecretaria designado (a), en los términos del párrafo anterior, será responsable de apoyar al "CONOCER" en la promoción, difusión y operación del "SNC" en la Entidad Federativa.
- c) La operación del "SNC" en el Estado se apegará a las "Reglas Generales" del "CONOCER" y demás disposiciones normativas que se deriven de ellas.

**DÉCIMA:** Para la adhesión del "GOBIERNO DEL ESTADO" al régimen de certificación aplicable en toda la República, a través del "SNC", el "CONOCER" se compromete a:

- a) Hacer del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO" la estrategia institucional, visión, misión, objetivos estratégicos y valores, así como, las "Reglas Generales" y demás disposiciones normativas que de ellas se deriven.
- b) Invitar al "GOBIERNO DEL ESTADO" para que participe en todos los eventos y mecanismos de comparaciones de desempeño, transferencia de conocimientos y mejores prácticas a nivel nacional e internacional, que el propio "CONOCER" ponga en marcha para impulsar una mejor operación del "SNC" en todo el País.

- c) Compartir con el "GOBIERNO DEL ESTADO" toda información respecto a avances en el "SNC", derivada de estudios e investigaciones nacionales e internacionales y de alianzas con instituciones nacionales e internacionales que realice el "CONOCER".
- d) Si así lo solicita el "GOBIERNO DEL ESTADO", el "CONOCER" de acuerdo a la disponibilidad de recursos con que cuente, o en su caso con recursos del "GOBIERNO DEL ESTADO" podrá apoyar el desarrollo de programas relacionados con el objeto del presente Convenio, en las dependencias de la Administración Pública Estatal, mediante acciones de capacitación y asesoría en temas relacionados con el "SNC" y que se acuerden de manera conjunta.
- e) Su Director General o algún miembro del grupo directivo que reporte directamente al Director General, estarán presentes como invitados en las reuniones del Consejo Estatal para la Competencia de las Personas del Estado, a solicitud del propio Consejo. La presencia de directivos del "CONOCER" en el Consejo Estatal estará sujeta a que el "CONOCER" cuente con la disponibilidad de recursos financieros para ello.

**DÉCIMA PRIMERA:** El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento, y sus modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que "LAS PARTES" lo acuerden, las cuales debidamente firmadas por las mismas, formarán parte integrante del presente Instrumento.

**DÉCIMA SEGUNDA:** "LAS PARTES" convienen que el presente Convenio, es producto de la buena fe, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre la interpretación, cumplimiento y ejecución, será resuelto de común acuerdo entre ambas partes y en el supuesto de que subsista discrepancia, están de acuerdo en someterse a los tribunales federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran corresponder.

**DÉCIMA TERCERA:** "LAS PARTES" acuerdan que se podrá dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, dando aviso con 90 días naturales de anticipación.

**DÉCIMA CUARTA:** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio, entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia de tres años y podrá renovarse cuantas veces lo decidan de común acuerdo ambas partes.

**DÉCIMA QUINTA:** El personal que designe cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades objeto del presente Convenio, continuará bajo la dirección y dependencia a la que pertenezca, por lo que no se generarán relaciones laborales entre los trabajadores de una u otra parte, ni se considerarán entre éstas como patrón sustituto.

**DÉCIMA SEXTA:** "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito, o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que éste fuera del dominio de la voluntad de las mismas, que no pueda preverse o que aun previéndose no pueda evitarse. En tales supuestos las "PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases de su terminación anticipada y, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.

**DÉCIMA SÉPTIMA:** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 36 de la Ley de Planeación, y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca.

Leído que fue íntegramente por las partes el presente Convenio, y enteradas de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en cuatro tantos para constancia, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el CONOCER: el Director General y Delegado Fiduciario Especial, **Sergio Gerardo García Bullé García**.- Rúbrica.- La Apoderada Legal, **Elda Erika Fernández Ruvalcaba**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Gabino Cué Monteagudo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Emilio Martínez Álvarez**.- Rúbrica.- El Secretario del Trabajo, **Daniel Juárez López**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo y Desarrollo Económico, **José Zorrilla de San Martín Diego**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo Cajiga Estrada**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, **Bernardo Vásquez Colmenares Guzmán**.- Rúbrica.- La Directora General del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, **Leslie Jiménez Valencia**.- Rúbrica.